



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA LILIA RINCON DE JARAMILLO
DEMANDADO: JUAN ROBERTO MEJIA CARDENAS – DIANA PATRICIA
JARAMILLO Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00270-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1.Aportar el certificado de tradición especial de que trata el artículo 375 del C.G.G. donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro ACTUALIZADO, teniendo en cuenta que el aportado al dossier data del año 2017, es decir hace ya 4 años y durante dicho lapso pudo haberse presentado alguna anotación al pie de dicho folio de matrícula inmobiliaria que incida en el trámite del presente asunto.

2.Para efectos de establecer la competencia, deberá aportar el Certificado de Avalúo Catastral para el año 2021 del bien inmueble a usucapir, teniendo en cuenta que el avalúo sufre una variación anual y el documento aportado corresponde al avalúo que el inmueble tuvo en el año 2019.

3.Conforme los parámetros establecidos por el Decreto 806 del C.G.P. debe informar la dirección de correo electrónico de los testigos para efectos de notificación judicial y demás fines pertinentes.

4.A partir de la modalidad de notificación traída por el Decreto 806 de 2020, deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada DIANA PATRICIA JARAMILLO, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establece el artículo 8 ibidem.



5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ACOSTA GALINDO para actuar en representación de la parte actora, en los términos y condiciones vistos en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Constanza Rincon Zamora', is written over a large, stylized circular flourish. Below the signature, the name 'ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA' is printed in a bold, black, sans-serif font.

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv